

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, es competente para resolver sobre lo solicitado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y en relación con los art. 24 de la Ley de Minas y art. 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segundo. En la tramitación del expediente, se han observado todos los trámites y requisitos previstos en los artículos 24 de la Ley de Minas y 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de pertinente y general aplicación, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas

## RESUELVE

Declarar como minerales las aguas procedentes del manantial «Fuente Clara», sito en el municipio de Los Villares, provincia de Jaén, para su posterior aprovechamiento como aguas de bebida envasadas, con la denominación de agua mineral natural, pudiendo el promotor del expediente solicitar el aprovechamiento de las mismas dentro del plazo de un año, a partir del momento en que le sea comunicada la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquel tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de junio de 2006.- El Viceconsejero, Jesús María Rodríguez Román.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 10 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de 12 de mayo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Gines (Sevilla), zona «El Cortijuelo» (Expte. SE-386/04), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 12 de mayo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación

de las Normas Subsidiarias del municipio de Gines (Sevilla), zona «El Cortijuelo».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 2 de junio de 2006, y con el número de registro 1.208, se ha procedido a la inscripción y depósito del Instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Gines.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, de fecha 12 de mayo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Gines (Sevilla), zona «El Cortijuelo» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

## ANEXO I

«Visto el Proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Gines (Sevilla), zona «El Cortijuelo», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

## HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia ya fue objeto de consideración por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 18 de marzo de 2005, acordó suspender su aprobación definitiva para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se procediera a subsanar las deficiencias señaladas en dicha resolución.

Por el Pleno del Ayuntamiento de Gines, en las sesiones de fecha 3 de abril y 2 de mayo de 2006, se ha procedido a la elaboración y aprobación de un documento Anexo y complementario al documento urbanístico de Modificación de Normas Subsidiarias, para la subsanación de las deficiencias urbanísticas señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla. Por otra parte, la ordenación del nuevo sector de «El Cortijuelo», queda recogida en su integridad por el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, aprobado inicialmente el 31 de octubre de 2005.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este

asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Gines para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, quedando subsanadas las deficiencias urbanísticas señaladas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión de 18 de marzo de 2005, con la nueva documentación aprobada por el Pleno Municipal en las sesiones de fecha 3 de abril y 2 de mayo de 2006.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Gines (Sevilla), zona "El Cortijuelo", aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 28 de julio de 2004, y documento de subsanación de deficiencias aprobado en sesiones de 3 de abril y 2 de mayo de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

## ANEXO II

### ALCANCE DE LA MODIFICACION

El objeto de esta Modificación Puntual es conseguir la recalificación de los terrenos que nos ocupan dentro de las determinaciones de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes, de suelo no urbanizable a suelo urbanizable, en virtud del Convenio suscrito por este Ayuntamiento con la propiedad de los mismos.

El objetivo final de esta recalificación es permitir la ejecución de un máximo de 406 viviendas de promoción privada, con el fin de paliar la demanda existente en la actualidad entre los habitantes del municipio de Gines y colindantes, con una tipología que permita viviendas de un costo accesible para los mismos.

1.1.1 USOS		1.1.2 SUPERFICIES m2 de suelo
RESIDENCIAL		17.888
COMERCIAL		3.500 m2 (construidos bajo residencial)
ESPACIOS LIBRES	SS.GG.	1.403 m2.
	Local Público	14.596 m2.
	Local Privado	11.140 m2.
Total: 27.139 m2.		
SIPS	Comercial	406 m2 construidos sobre una parcela de 207 m2
	Social	1.239m2 construido sobre una parcela de 502 m2
SS.GG. DE COMUNICACIÓN		4.899 m 2.
DOCENTE		6.000 (1.000 m2 Preescolar y 5.000 m2 E.G.B.)
DEPORTIVO		2.480
VIARIO PEATONAL		4.823
VIARIO RODADO		7.360
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR		71.298

DENSIDAD MÁXIMA	57 VIVIENDAS/HECTAREA
NÚMERO DE VIVIENDAS MÁXIMO	406
EDIFICABILIDAD MÁXIMA	0,95 m2 techo / m2 suelo bruto ( 67.733 m2 techo )
OCUPACIÓN MÁXIMA	27 %
COMERCIAL-RESIDENCIAL	

### CONDICIONES DE ORDENACION

#### Artículo 1. Correspondencia de ordenanzas.

Además de las ordenanzas particulares de cada zona contemplada en esta Modificación Puntual, están vigentes las normas generales de edificación contenidas en las NN.SS. municipales de planeamiento.

#### Artículo 2. Principios generales.

La ordenación propuesta responde a las necesidades de viviendas con una tipología que conjugue grandes espacios libres con una ocupación del solar baja y sin sobrepasar una altura que permita la conceptualización de una tipología de pueblo mediterráneo.

No obstante, con estas normas urbanísticas particulares de esta zona, se intenta dotar de una gran flexibilidad para la ejecución de las edificaciones que se proyecten controlando los aspectos básicos.

#### Artículo 3. Condiciones de la edificación.

##### 1. Tipología.

La tipología residencial corresponderá a vivienda pluri-familiar en bloque tipo Pueblo Mediterráneo.

##### 2. Número de plantas y altura.

El número de plantas será PB + 2 + ático retranqueado. La altura máxima será de 14 metros.

La máxima altura libre de planta baja será de 4,00 m y la altura libre mínima de pisos será de 2,70 m.

##### 3. Alineaciones y línea de edificación.

Alineación es la línea que separa el espacio privado del vial público.

Línea de edificación es la línea que indica el límite donde comienza la edificación.

La edificación situará su fachada principal sobre la línea de edificación, la cual tendrá un retranqueo mínimo de 5,00 m sobre la alineación.

#### 4. Retranqueos.

La edificación podrá retranquearse de la línea de edificación a partir de la planta primera. Igualmente podrá retranquearse la planta segunda sobre la primera con el objeto de conseguir una edificación aterrazada.

Dicho retranqueo en ambas plantas, en caso de producirse, será de 2,00 m mínimo sobre la planta inmediatamente inferior.

El ático tendrá un retranqueo de 2,00 mínimo sobre la planta inmediatamente inferior, con un mínimo de 4,00 m sobre la línea de edificación.

#### 5. Separación entre edificios.

Las edificaciones se separarán de las más próximas, una distancia equivalente a un tercio de su altura (h/3). Si las alturas fuesen diferentes, esta distancia será equivalente a un tercio de la suma de ambas alturas [(h1 + h2)/3].

#### 6. Ocupación.

La ocupación máxima de la parcela será el 27%.

#### 7. Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima será de 0,95 m<sup>2</sup> techo/m<sup>2</sup> suelo bruto.

Edificabilidad máxima residencial y usos complementarios, comercial, será de 67.733 m<sup>2</sup>.

#### 8. Densidad y número máximo de viviendas.

La densidad máxima será de 57 viviendas/hectárea.

El número máximo de viviendas será de 406 viviendas.

Cuando para satisfacer la demanda de un programa pequeño de vivienda, se construyan viviendas de uno o dos dormitorios, tres viviendas de hasta dos dormitorios computarán como dos a efectos del cómputo del número máximo de viviendas.

#### 9. Usos.

El uso principal de la zona es el residencial.

Usos compatibles:

Uso de garaje aparcamiento, con una dotación de una plaza por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida dedicada a otros usos.

Comercial en planta baja de edificio.

Oficinas y despachos profesionales.

Sevilla, 10 de octubre de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 4 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se publica un extracto del contenido del acto de requerimiento de subsanación de solicitudes, previsto en el procedimiento de concesión de subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen proyectos e inversiones en materia de riesgos laborales, convocadas por la Orden que se cita.*

Por Orden de la Consejería de Empleo de 21 de junio de 2006, se convoca la concesión de subvenciones a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales para el año 2006 (BOJA número 129, de 6 de julio de 2006).

En cumplimiento de lo previsto en la Orden anteriormente citada y en el artículo 6.3 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA número 106, de 5 de junio de 2006), por la

que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales, en relación con lo dispuesto en los artículos 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

## RESUELVO

Anunciar la publicación en los tablones de anuncios de esta Delegación Provincial y de la Consejería de Empleo, sita en Avenida de Hytasa, 14 de Sevilla, del contenido íntegro del acto de requerimiento de subsanación de las solicitudes incompletas presentadas al amparo de la citada Orden de convocatoria del año 2006.

De conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la subsanación de la falta y/o los documentos a aportar deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992, y en el artículo 10 de la Orden de 8 de mayo de 2006 (BOJA número 106, de 5 de junio de 2006), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) que realicen proyectos e inversiones en materia de prevención de riesgos laborales.

Jaén, 4 de octubre de 2006.- La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Mar Herreros Hueta.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de ayudas concedidas para equipamiento de playas a las Entidades Locales de Andalucía (Convocatoria año 2006).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 14 de marzo de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para equipamiento de playas a las Entidades Locales de Andalucía, convocadas por Resolución de la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, de 7 de diciembre de 2005 (BOJA de 27.12.05), con cargo al programa y créditos presupuestarios siguientes:

0.1.15.00.01.29. .76601 .75C .3.

3.1.15.00.01.29. .76601 .75C .0.2007.